

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término concedido a la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca para que se pronunciara dentro del presente asunto feneció el pasado 22 de septiembre de 2023¹ sin intervención de la entidad pública registral. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, octubre 05 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2154

Sevilla - Valle, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.
DEMANDANTE: MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00217-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar aplicación a las previsiones normativas derivadas del artículo 579 del Estatuto Procesal decretando las pruebas solicitadas por la parte activa, de manera previa a disponer emitir sentencia de conformidad con lo reglado por el artículo 278 del mismo compendio normativo.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que, esta instancia judicial, dispuso mediante la providencia admisorio del presente asunto de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, el cual fue propuesto a través de la apoderada, Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, con el objetivo de corregir Registro Civil de Nacimiento de la ciudadana MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO, de quien se manifestó con la demanda, nació en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca el 30 de enero de 1949, tal y como lo señala su partida eclesiástica de bautismo y la cedula de ciudadanía, pero que en la inscripción del registro civil quedo erróneamente con fecha de nacimiento, 26 de marzo de 1949.

Así las cosas, este servidor judicial, promulgó el Auto Interlocutorio No.1852 de agosto 25 de 2023 mediante el cual admitió la demanda ordenando notificar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE SEVILLA VALLE, para que en ejercicio de sus funciones y competencias, emitiera los pronunciamiento a que hubiere lugar con relación a las pretensiones enarboladas por la solicitante **MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO**.

¹ Teniendo en cuenta la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS establecida por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No.PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023.

Dicha entidad administrativa dispuso no pronunciarse dentro del término concedido en virtud de lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 579 del Código General del Proceso el cual preceptúa:

Artículo 579. PROCEDIMIENTO. Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.
2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.
3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.

De la norma citada precedentemente se colige la necesidad de ordenar el decreto de las pruebas aportadas por la parte solicitante de la corrección del registro civil, interpretando adicionalmente, este dirigente procesal, que al limitarse el acervo probatorio exclusivamente a las documentales anexadas con el escrito genitor de la demanda se hace pertinente que, una vez ejecutoriada la providencia que decreta las pruebas, se procesa a dictar sentencia de manera anticipada en aplicación a lo reglado por el artículo 278 de la norma instrumental.

III. DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como medios de prueba, hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito genitor de la demanda, junto con todos sus anexos, los cuales se valorarán al momento de proferir la decisión de fondo:

1. Mandato especial otorgado por la señora MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO a la abogada DIANA MARIA MARTINEZ SERNA para su representarlo judicial en este asunto.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO inscrito en el Indicativo Serial No.63786535 de marzo 28 de 2023 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
4. Partida Eclesiástica de Bautismo de la señora MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO inscrita al Libro 0004R, Folio 0178 y Numero 00279 de la Basílica Menor San Luis Gonzaga de Sevilla – Valle del Cauca.
5. Escritura Publica No.852 de marzo 24 de 2023 de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá – Valle del Cauca para Fijación de Identidad de la ciudadana MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO.
6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO inscrito en el Folio 502 Tomo 2 de la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.
7. Pasaporte de la solicitante MARIA NICODEMA HIDROBO CAICEDO.

SEGUNDO: DISPONER resolver de fondo este asunto, una vez cobre firmeza la presente decisión, profiriendo SENTENCIA ANTICIPADA de conformidad con lo preceptuado por el artículo 278 del Estatuto Adjetivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del

Página 2 de 3

Jcv

Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

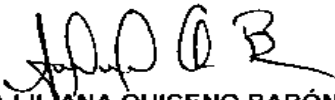
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 164
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **735f2c5f204831447a8a659ac5f99160b7af67a1fc0b01b6753268fbc2825a41**
Documento generado en 05/10/2023 09:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>